



Oficio N° 2651

SEÑORES:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**  
Ciudad

Rad. 2017-967

Te.. RAFAEL PALLARES CONTRERAS

DDO. JOLVER DAVIAN FERNANDEZ C.C. 88.266.5233

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa que las medidas cautelares fueron registradas existiendo otros descuentos sobre el salario del demandado , por lo que se hace necesario:

- 1- Oficiar al Juzgado Segundo homologo de Cúcuta para que informe y en caso de que existan depósitos a favor del presente trámite proceda a dejarlos a disposición haciendo el traslado .
- 2- Librese copia del presente auto a modo de oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por  
estado N°\_\_ fijado 20-10 2022 a  
las \_\_ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 2650

SEÑORES:  
**CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS S.AS.**  
Ciudad**Rad. 2019-731**  
**DTe.. COOHEM COOPERATIVA**  
**DDO. MARIBEL PLATA QUINTERO Y OTRA****JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Se observan solicitudes por parte del apoderado demandante de envió de link expediente digital, así mismo como última actuación se tiene el decreto de medida cautelar sobre el salario de la señora MARIBEL PLATA QUINTERO, resuelta en auto de 17-09-2021, en la misma el apoderado allega una dirección en físico en la que pide se haga la notificación, solicitud de la cual no se ha pronunciado el despacho.

Teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo que tiene este juzgado, se conmina al apoderado a revisar en la sede el expediente, mientras se ajustan los temas de sistematización de expedientes pendiente para tal labor, así mismo no se accede a realizar la notificación al no haber aportado el interesado una dirección electrónica, el pasado 1-10-2021 le fue notificado al correo demandante el referido auto.

Frente a la solicitud de medida cautelar de embargo RECIBIDA EL 18-10-2022, se accede a decretar el embargo y retención del 50% del salario devengado por la señora MARIBEL PLATA QUINTERO en la empresa CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS S.AS., por lo anterior se ordena:

- 1- Librar copia del presente auto para que sea notificado a la empresa CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS S.AS. debiendo esta proceder a realizar los descuentos del 50% sobre el salario devengado por la señora MARIBEL PLATA QUINTERO C.C. 60.384.237, depositándolos como título judicial en la cuenta del Juzgado BANCO AGRARIO No 540012051103.
- 2- Límitese la medida a \$2.200.000.
- 3- **Se requiere para que proceda a notificar el auto por tratarse de una dirección física.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,****ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Esta providencia ser notifica por  
estado N°\_\_ fijado 20-10 2022 a  
las \_\_ a.m.

  
**VIVIANA ANDREA GALVIS**Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (N  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Rad. 2019-398  
DTE: HPH INVERRSIONES  
DDO. YORMAN GREGORIO SANCHEZ IBAÑEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa que desde el año 2020 se profirió auto de seguir adelante con la ejecución, sin que la parte actora hubiere realizado actuación posterior, por lo que se hace necesario requerirla en virtud del art. 317 del CGGP para que le de impulso al tramite aportando liquidación de crédito, so pena de aplicar desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rad. 2017-247

DTE: PEDRO ALEJANDRO MARUM MEYER

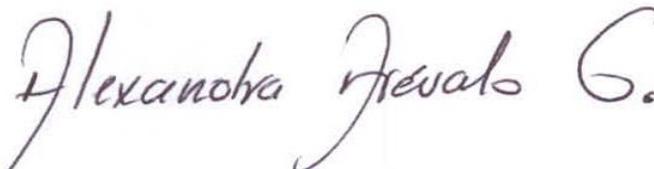
DDO. YORRMAN GREGORIO SANCHEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Revisado el expediente y el portal de Banco Agrario se encuentran depósitos por valor de \$6.526.800, se pone en conocimiento de la apoderada demandante y se requiere para que actualice la liquidación de crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



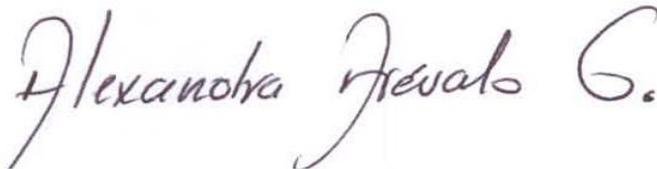
Rad. 2020-359  
DTE: CARLOS ARTURO TORRES  
DDO. ASTRID DIOSELINA MARTINEZ JAIMES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa inactividad desde el pasado 9-08-2021 , por lo que en virtud del art. 317 del CGP se requiere a la apoderada demandante para que proceda a efectuar las notificaciones en la forma prevista en la norma procesal vigente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rad. 2021-302  
DTE: INMOBILIARIA MARELSA  
DDO. LAYDY PACHECO Y OTROS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa que se encuentra por notificar el señor GABRIEL ESTAPER ROJAS , como se indicó en auto de fecha 28-07-2021 , así mismo la inmobiliaria demandante no ha designado apoderado judicial por lo anterior:

- 1- **Se requiere a la demandante para que designe apoderado y procesa a finalizar la notificación personal al demandado GABRIELS ESTAPER ROJAS.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



RAD. 2020-363  
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DDO. FABIO ALONSO VARGAS ACEVEDO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

En el presente trámite, se tiene que el demandado fue notificado de conformidad a los art. 291-292 del CGGP, teniendo que recibió la notificación por aviso el pasado 12-05-2022, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que habrá de avanzar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**  
Esta providencia se notifica por  
estado N° \_\_\_ fijado 20-10-2022 a  
las \_\_\_ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**RAD. 2020-0085**  
**DTE: COOMULTRASAN**  
**DDO. JAIRO ALEJANDRO LEGUIZAMON**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega renuncia al poder conferido en el presente trámite ,  
aportando el requisito previsto en la norma procesal , se hace necesario:

- 1- Aceptar la renuencia de la dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, y requerir a la demandante para que proceda a designar nuevo apoderado judicial.
- 2- Notifiquese a la Dra. Carolina Otalora el auto de 7-10-2020 en el que se designo como curadora ad- litem en observancia que no se ha realizado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



**RAD. 2020-0085**  
**DTE: COOMULTRASAN**  
**DDO. JAIRO ALEJANDRO LEGUIZAMON**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega solicitud para revisar expediente, se accede a lo solicitado, indicando que puede acercarse a la sede judicial en horario laboral, para que revise el expediente toda vez que esta tramitándose en físico.

Se requiere para dar impulso al proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Oficio N°1653

Doctor:  
**SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR**  
[Quintero\\_18@outlook.com](mailto:Quintero_18@outlook.com)

**RAD. 2021-128**  
**DTE: MUNDO CROSS ORIENTE**  
**DDO. MAYRA ALEJANDRA MENDEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Como quiera que no se ha recibido respuesta del Dr. JAIRO MATEUS NIÑO, designado como curador ad-litem de la demandada, se hace necesario relevarlo del cargo, designando a la dra. **SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR**.

Líbrese copia del presente auto indicándole que ha sido designada para representar en el trámite a la señora **MAYRA ALEJANDRA MENDEZ**, y que debe manifestar su aceptación en los cinco días (5) posteriores a la notificación del auto, o allegar las evidencias en la forma prevista en el CGP para no aceptar el cargo.

Comuníquese, y en caso de aceptar procédase a notificar la demandada dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



**RAD. 2021-461**  
**DTE: Sandra Yamile ortiz**  
**DDO. SODEVA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de corrección de auto, con el fin de registrar demandados a los herederos indeterminados de la señora CARMEN ALICIA LOPEZ.

**Si bien dicho error o dicha omisión es atribuible al despacho, la misma solicitud no fue realizada dentro de la oportunidad procesal, esto es como lo dispone el art. 286-287 del CGP, por lo que no se accede a lo solicitado.**

Sin embargo, en virtud del art.132 haciendo control de legalidad se dispone:

- 1- integrar a la demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ALICIA LOPEZ CERINZA DEBIENDO SURTIRSE EL EMPLAZAMIENTO PARA SU NOTIFICACIÓN. Procédase por secretaria.
- 2- Requiérase al apoderado demandante para que modifique el contenido de la valla y aporte nuevamente las fotografías en concordancia con lo aquí dispuesto, una vez se tengan las fotografías háganse los emplazamientos en conjunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2020-177  
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DDO. JESUS ALFONSO GARZON QUINTERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

En el presente trámite, se tiene que el demandado fue notificado de conformidad a los art. 291-292 del CGGP, teniendo que recibió la notificación por aviso el pasado 28-09-2022, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que habrá de avanzar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**  
Esta providencia ser notifica por  
estado N° \_\_\_ fijado 20-10-2022 a  
las \_\_\_ a.m.  
  
**VIVIANA ANDREA GALVIS**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Ejecutivo Radicado: 2022-00404  
Demandante: Cooperativa de ahorro y crédito de Santander Ltda "financiera comultrasan" Nit 804.009.752-8  
Demandado: Manuel Guillermo Barbosa Salazar C.C. 1.090.450.408

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

La empresa CARBONES ARIZONA allega informe del cumplimiento de la medida acautelar que les fuera notificada , por lo anterior:

- 1- Se pone en conocimiento de la parte actora
- 2- Se requiere al apoderado del extremo demandante para que proceda a notificar al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



**RAD. NO. 2022-00441**  
**TE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8,**  
**DOO: YEHYXY MARILIAM PARADA ABRÍLCC:1.090.408.572**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

En el presente trámite, se tiene que el demandado fue notificado A SU CORREO ELECTRONICO EL PASADO 6-09-22 como se desprende de las notificaciones y constancias aportadas por la apoderada demandante, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que habrá de avanzar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Alexandra Arevalo G.*

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**Rrad. 2020-322**  
**DDTE: CAMILA SUESCUN BALAGUERA**  
**DDO: CARMEN LIZARAZO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, ajustándose a lo previsto en el art. 444 del CGP, por lo que se procede a correr traslado por el término de 10 días, de conformidad para que los interesados presenten sus observaciones:

Valor avalúo 2022 \$77.354.000  
50% incremento: \$ 38.677.000  
**Total: \$ 116.031.000**

**Fenecido el término ingrese expediente al despacho para resolver sobre la aprobación.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ





OFICIO N° 01245

SEÑORES:  
POLICIA NACIONAL SIJIN

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2022-00406  
DTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7  
DDO: NELSON IVAN SANDOVAL CONTRERAS CC: 1.090.401.367

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Como quiera que la oficina de tránsito de Cúcuta allega informe en el que indica que registro la medida de embargo sobre el vehículo de placas THZ 086, propiedad de **NELSON IVAN SANDOVAL CONTRERAS CC: 1.090.401.367**, y teniendo que ya fue solicitado el secuestro, se hace necesario:

- 1- Librar oficio a la **POLICIA NACIONAL SIJIN**, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: **THZ 086**, debiendo dejarlo a disposición del Juzgado, en el **Parqueadero de Transito Congress anillo vial, Garcia Herreros**, aportando el respectivo informe al juzgado.
- 2- Verificada la inmovilización, comisionese al señor INSPECTOR DE POLICIA REPARTO DE CUCUTA, la diligencia de secuestro de la motocicleta identificada con placas **THZ 086**, facultándolo para designar secuestre, a quién se le fijan como honorarios la suma de \$150.000. en su momento librese comisorio con insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-10-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



**PROCESO SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO  
RAD: 2022-00426  
DEMANDANTE: FREDY RIOS OVALLOS  
DEMANDADO: JESUS DAVID USECHE ROZO**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se observa solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada por el demandante toda vez que el demandado restituyo el inmueble objeto de la solicitud, se hace necesario:

1. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones toda vez que el objeto de la solicitud se encuentra superado.
2. ORDENESE el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-10-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**  
**Radicado No. 2017-01287**  
**Demandante: FANNY RENDON CAMPIÑO**  
**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a **SEÑALAR** el día **21 de febrero de 2023 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

#### **2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores ANGELICA CASTELLANOS LOPEZ, CLAUDIA PATRICIA GALINDO, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)  
Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es a la señora FANNY RENDON CAMPIÑO.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio del señor HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA, EDGAR EMIRO ROJAS PEREZ, HENRY PATIÑO RIVERA, ANGELICA CASTELLANOS LOPEZ, CLAUDIA PATRICIA GALINDO y HERNANDO VARGAS, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

### DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con contestación de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-10-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

**Proceso PERTENENCIA**

**Radicado No. 2019-01074**

**Demandante: EVA SIERRA MONCADA Y ABELARDO SIERRA MONCADA**

**Demandado: SODEVA LTDA Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **14 de febrero de 2023 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

**2.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores ROSALBA LUNA OSORIO, JOSE YACEL BOHORQUEZ ALVARADO, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es a los señores EVA SIERRA MONCADA Y ABELARDO SIERRA MONCADA.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio del señor HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA, EDGAR EMIRO ROJAS PEREZ, HENRY PATIÑO RIVERA, EDILTON ORTEGA GUERRERO, JORGE GOMEZ SERRANO, ISMAEL LOPEZ y DONELLY MELO SANCHEZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

### DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con contestación de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

### DE LAS SEÑORAS VITALINA SIERRA MONCADA y CARMEN SOFIA SIERRA DE CRUZ

Documentales.- Los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-10-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO PERTENENCIA**  
**RAD: 2018-00739**  
**DEMANDANTE: LUZ STELLA GALVIS RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: SODEVA LTDA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandada solicito mediante excusa justificada aplazamiento de la diligencia fijada para el día 30/08/2022, el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia:

1- Fija para el próximo 07 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m. como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-10-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2018-00449**

**DEMANDANTE: YAZMIN DURAN RODRIGUEZ Y OTRO**

**DEMANDADO: SODEVA LTDA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS.
2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO**, correo: jaipercas@hotmail.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-10-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



**PROCESO PERTENENCIA**

**RAD: 2018-00409**

**DEMANDANTE: NORA MARTINEZ GONZALEZ**

**DEMANDADO: SODEVA LTDA Y OTROS**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplido lo ordenado en audiencia realizada el 16/08/2022, se hace necesario Fijar para el próximo 17 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m. como nueva fecha para continuar el desarrollo de la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-10-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



**PROCESO PERTENENCIA**  
**RAD: 2018-01278**  
**DEMANDANTE: ROS MERY PICON QUINTERO**  
**DEMANDADO: SODEVA LTDA Y OTROS**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para desarrollar la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, se hace necesario:

1- Fija para el próximo 24 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m. como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-10-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO INCIDENTE REGULACION HONORARIOS  
RAD: 2016-01536  
DEMANDANTE: GERSON URIEL PEÑALOZA  
DEMANDADO: RUBEN DARIO JHONSON**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el Perito designado solicito mediante excusa justificada aplazamiento de la diligencia fijada para el día 29/09/2022, el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia:

1- Fija para el próximo 28 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m. como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-10-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2017-00647  
DEMANDANTE: COOPERATIVA CAJA UNION  
DEMANDADO: MAURICIO MUÑOZ OSPINA Y OTROS**

San José de Cúcuta, 19 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte demandada, solicitud que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, por lo anterior se hace necesario:

1. REQUERIR a la parte actora para que se pronuncien si lo consideran respecto la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° \_\_\_ fijado 20-10-  
2022 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>